



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA:	DEMANDA VERBAL DE SANEAMIENTO TITULACIÓN
RADICACION:	2000140030022021 – 00228 – 00
DEMANDANTE:	YOUMANA MOHAMAD MHANNA DE SAJIN
DEMANDADO:	ALVARO COVALEDA CORTES Y LILIANA ESTELA ASCANIO NUÑEZ.

Competencia: A esta judicatura se le ha atribuido la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

Por disposición del artículo Art. 25 del código general del proceso, la competencia se determine por la cuantía, según este, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Adicionalmente se tiene, que cuando se trata de procesos que versan sobre bienes inmuebles, la competencia se determina por el avalúo catastral, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 26 del C.G.P.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto se tiene que la parte demandante pretende se proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, a sanear la titulación que ostenta sobre el 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-5293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, procedimiento que es de competencia restrictiva de los jueces civiles municipales del lugar de ubicación del inmueble.

No obstante se tiene, que dicha normatividad solamente es aplicable respecto de inmuebles de pequeña entidad económica y que tratándose de predios urbanos no puede sobrepasar los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para este año asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.131.500). (Art. 4 Ley 1561 de 2012), presupuesto que es aplicable tanto al aspecto de la prescripción, como del saneamiento de la titulación.

Entonces, examinada la demanda para su admisibilidad, observa el despacho que el bien inmueble objeto de la demanda tiene un avalúo de QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y BUEVE MIL PESOS (\$527.149.000.00), situación que lo ubica por fuera del rango anterior, lo que en todo caso no obsta para que se solicite la misma pretensión bajo el trámite declarativo verbal previsto en el Código General del Proceso.

Ahora, si en gracia de discusión se procediera a darle el trámite que legalmente le corresponde (Artículo 90, inciso 1º) estaríamos de ser el caso, ante una demanda verbal de mayor cuantía, conforme al avalúo catastral aportado y por lo tanto fuera del rango de competencia de la suscrita operadora judicial.

Así las cosas, tratándose de una circunstancia insubsanable, se procederá a su rechazo, disponiendo la devolución de la demanda y sus anexos.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal especial de saneamiento de titulación promovida por YOUMANA MOHAMAD MHANNA DE SAJIN, a través de apoderado contra ALVARO COVALEDA CORTES Y LILIANA ESTELA ASCANIO NUÑEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y los anexos. Dado que la misma fue presentada en forma electrónica, procédase por secretaría, a dejar las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2344ffc14add4705e95864e3741046d73e60513b2ee871719e7bb441b70820

Documento generado en 15/06/2021 03:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar